

Rad. 2021-00833 | Escrito de excepciones previas

Maria Alejandra Ortiz Rivera <mariaalejandraortizrivera@gmail.com>

Vie 12/05/2023 11:29 AM

Para: Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadomauricioatapiass@hotmail.com <abogadomauricioatapiass@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (173 KB)

20230512 CURADOR 1 - Excepciones previas.pdf;

Doctor

SEBASTIAN HERRERA SANCHEZ

JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de declaración de pertenencia por
prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de
JOSE HELI AVENDAÑO BARRETO contra CECILIA
FLOREZ BELTRAN

Asunto: Excepciones previas

MARIA ALEJANDRA ORTIZ RIVERA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Curadora Ad Litem de TERCEROS INDETERMINADOS, por medio del presente escrito presento EXCEPCIONES PREVIAS contra la demanda de la referencia en los términos del memorial adjunto.

Para los fines legales pertinentes, remito copia del presente correo electrónico al Demandante del proceso.

Agradezco acusar recibo del presente correo electrónico.

Cordialmente,

MARIA ALEJANDRA ORTIZ RIVERA

C.C. No. 1.032.495.970 de Bogotá

T.P. 395.354 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023

Doctor
SEBASTIAN HERRERA SANCHEZ
JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de JOSE HELI AVENDAÑO BARRETO contra CECILIA FLOREZ BELTRAN

Asunto: Excepciones previas

MARIA ALEJANDRA ORTIZ RIVERA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Curadora Ad Litem de TERCEROS INDETERMINADOS, por medio del presente escrito presento EXCEPCIONES PREVIAS contra la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. EXCEPCIÓN PREVIA – HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA

Debe advertirse de manera preliminar al despacho, que la notificación de la demanda aportada por el demandante, obrante en el archivo No. 20 del expediente digital, está dirigida a una persona completamente distinta de quien obraría como demandada dentro del proceso de la referencia. Me explico:

En el Certificado de Tradición y Libertad aportado como anexo a la demanda se evidencia que, quien obra como titular del derecho de dominio sobre la cuota parte del 50% del bien inmueble, es una señora llamada CECILIA FLOREZ BELTRAN, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 20161947, como se muestra a continuación:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: INVERSIONES EL PILAR S.A. "INELPI"	NIT# 60002800
A: FLOREZ BELTRAN CECILIA	CC# 20161947 X

Sin embargo, la notificación fue realizada a una señora llamada CECILIA BELTRAN FLOREZ (nombre diferente al obrante en el Certificado de Tradición y Libertad), como se muestra a continuación:

Señora: CECILIA BELTRAN FLOREZ

**DD MM AAAA
/ 03 / 2022**

Dirección: Diagonal 81 I No. 74 B – 20, Bloque G, Apartamento 416, Conjunto Multifamiliar El Minuto de Dios de Bogotá D. C.

**servicio postal autorizado
Ciudad: Bogotá D. C.**

Adicionalmente, este mismo error se evidencia en el certificado de entrega emitido por la empresa de mensajería, en cuyo contenido igualmente se encuentra un error en el No. de identificación de la destinataria. Así, se tiene que en el Certificado de Tradición y Libertad el No. de identificación de la titular del derecho real de dominio es 20161947, mientras que en el certificado de entrega de la notificación personal aparece el No. de identificación 817420416, así:

DESTINATARIO	
Nombre y Apellidos (Razón Social) CECILIA BELTRAN FLOREZ	Identificación 817420416
Dirección DG 81 I # 74 B - 20 MT EL MINUTO DE DIOS BL G AP 416 CONJUNTO	Teléfono 3102342092

Lo anterior permite inferir suficientemente que existe una confusión en la persona quien debe fungir como Demandada en el presente proceso de pertenencia. Por consiguiente, se encuentra probada la excepción previa denominada “haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada”.

II. EXCEPCIÓN PREVIA – FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO

De otra parte, el numeral 9° del artículo 100 del C.G.P. consagra como excepción previa la denominada “no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios”.

Así las cosas, en subsidio de la excepción previa expuesta en el numeral anterior, y en concordancia con las incongruencias evidenciadas en la notificación de la demanda, la demanda en sí misma y el Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble que es objeto de discusión, se pone de presente que la demanda está dirigida contra una persona completamente diferente a quien funge como titular del derecho de dominio sobre la cuota parte del 50% del bien inmueble identificado con el Folio de matrícula No. 50C-339968, objeto del presente proceso de pertenencia.

Así, se solicita al Señor Juez se ordene vincular a la demanda a la señora CECILIA FLOREZ BELTRAN, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 20161947, datos que obran en el Certificado de Tradición y Libertad, y que pueden ser comprobados con la verificación de las Escrituras Públicas que dieron lugar a la tradición del referido inmueble.

III. SOLICITUDES

En consecuencia de lo expuesto, solicito respetuosamente al Despacho se sirva declarar probadas las excepciones previas denominadas haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada y falta de integración del litisconsorcio necesario, y ordenar la vinculación de la titular del derecho de dominio sobre la cuota parte del bien inmueble objeto del presente proceso, la señora CECILIA FLOREZ BELTRAN, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 20161947.

IV. OPORTUNIDAD

El presente escrito de excepciones previas se presenta dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 101 del C.G.P., toda vez que la suscrita curadora fue notificada del auto admisorio de la demanda, mediante correo electrónico del 13 de abril de 2023.

V. NOTIFICACIONES

Las recibo en la Calle 97 # 71 C – 20 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico mariaalejandraortizrivera@gmail.com

Señor Juez, con todo respeto,



MARIA ALEJANDRA ORTIZ RIVERA
C.C. 1.032.495.970 de Bogotá D.C.
T.P. 395.354 del C. S. de la J.